



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 4287/015, de fecha 21 de julio de 2015, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar los artículos 95, 96, 97 fracción IV y 98 fracción V, de la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, presentada por la Diputada Gabriela Benavides Cobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la presente Legislatura.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala que:

- **“PRIMERO.-** Con fecha 16 de mayo del año en curso los integrantes de esta legislatura aprobamos el dictamen de reforma a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima con el fin de atender una problemática real que se vive en prácticamente los diez Municipios de la Entidad, la cual es que las personas propietarias de lotes baldíos y construcciones deshabitadas muchas de las veces no tienen el cuidado de proporcionarles el mantenimiento necesario a fin de que permanezcan limpios de maleza, residuos de construcción, y hasta cacharros; Lo anterior ha generado un problema de salud pública, mala imagen urbana y hasta de seguridad pública en los municipios. En esta reforma se estableció una obligación de los habitantes de los Municipios del Estado o vecinos, de conservar las construcciones deshabitadas y los predios baldíos limpios de residuos de construcción, maleza y residuos sólidos; y por el otro que quien incumpla con la referida obligación y previa notificación legal en que se le requiera para que dentro del término de 08 días hábiles proceda a la limpia del lote, y en caso de incumplimiento, se faculta a la unidad administrativa competente del Ayuntamiento respectivo para que efectúe la limpia del lote



o construcción correspondiente cubriendo el propietario los derechos de este servicio de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal correspondiente.

- **SEGUNDO.-** En consecuencia de la reforma en comento se requiere que los municipios de Colima en sus leyes de Hacienda establezcan los sujetos de la obligación y el mecanismo del procedimiento así como el monto del cobro por la prestación de este servicio, en el caso de Manzanillo el monto ya está establecido, sin embargo es oportuno llevar a cabo la reforma a la ley de Hacienda del Municipio para establecer claramente los sujetos de la obligación en el pago de los Derechos de limpia y el momento de su cobro, entre otras especificaciones.”

TERCERO.- Que después de realizar el estudio y análisis correspondiente a la iniciativa objeto del presente dictamen, la Comisión determina su competencia para conocer y resolver sobre la misma, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En lo que respecta a lo propuesto por la iniciadora, cabe mencionar que esta legislatura aprobó el Decreto No. 498 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en los siguientes términos:

- Se estableció como obligación de los vecinos conservar limpios de residuos de construcción, maleza y residuos sólidos, las construcciones deshabitadas y los predios baldíos de su propiedad.
- Se creó un procedimiento para garantizar que las construcciones deshabitadas y los predios baldíos se mantengan limpios, autorizando a la autoridad municipal, para que en omisión del propietario y bajo un procedimiento que respete su derecho de audiencia, pueda llevar a cabo su limpieza con costo para el propietario.

Derivado de la citada reforma, la iniciadora en un acto de responsabilidad, propone reformar la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo con el fin de cumplimentarla, y generar las disposiciones necesarias para que se pueda aplicar de manera eficaz en el Municipio que representa.



En este tenor, propone reformar los artículos 95, 96, la fracción IV del artículo 97, y la fracción V del artículo 98 de la citada ley municipal para:

1. Establecer el saneamiento y limpieza de construcciones deshabitadas, de lotes y predios baldíos dentro de la prestación del "Servicio de Aseo" por parte del Ayuntamiento.
2. Se determina como sujetos de este derecho a los propietarios o poseedores de construcciones deshabitadas, de lotes y predios baldíos comprendidos dentro de las zonas urbana y rural.
3. Se fija la tarifa por el pago del derecho mencionado en 0.12 unidades de salario mínimo por metro cuadrado.
4. Se prevé el plazo de 10 días posteriores al requerimiento del pago, para que los contribuyentes que sus lotes o predios hayan sido objeto de limpieza y saneamiento por parte de la autoridad municipal, realicen su correspondiente pago, y en caso de no ser así, el cobro del servicio se incluirá en su recibo de predial correspondiente anual.

Con la aprobación de estas modificaciones, seguros estamos que la reforma ya aprobada por esta Soberanía mediante el Decreto No. 498 y que tiene como finalidad evitar que los predios y lotes baldíos se encuentren sucios y con maleza se perfeccionará y encontrará una debida aplicación en el Municipio de Manzanillo.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 523

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar los artículos 95, 96, la fracción IV del artículo 97, y adicionar la fracción V del artículo 98, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:

ARTICULO 95.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público las acciones de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición



final de residuos, así como **el saneamiento y limpieza de construcciones deshabitadas, de lotes y predios baldíos.**

ARTICULO 96.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que requieran servicios especiales de aseo público que para tal efecto celebren convenio especial con el Ayuntamiento y **los propietarios o poseedores de construcciones deshabitadas, de lotes y predios baldíos comprendidos dentro de las zonas urbana y rural a los que hace referencia el artículo 88 Bis de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.**

ARTÍCULO 97.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes tarifas:

I al III.....

IV. Por realizar servicios especiales de limpieza, recolección y transporte de residuos en lotes no edificados o edificaciones ruinosas o inhabitables, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por metro cuadrado, cada vez.....0.12

Incurrirá en rebeldía el titular del predio que no lleve a cabo la limpieza y traslado dentro de los **ocho** días hábiles siguientes de la notificación.

ARTÍCULO 98.- El pago de este derecho deberá ser cubierto en las oficinas de la Tesorería Municipal o en el lugar que ésta determine, de la siguiente manera, según clasificación de las fracciones del artículo anterior.

I al IV.

V.- Diez días posteriores al requerimiento del pago los contribuyentes de la hipótesis prevista en la fracción IV, en caso de no ser cubierta por el sujeto obligado, el cobro del servicio se incluirá en su recibo de predial correspondiente anual.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil quince.

C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
DIPUTADO SECRETARIO